

MINISTERIO DEL DEPORTE

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 2073 DE 2019

(noviembre 18)

por medio del cual se realiza un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. *Encargo.* Encargar, a partir de la fecha, a la doctora Diana Carolina Bretón Franco, identificada con la cédula de ciudadanía número 1017150108 de Medellín, actual Directora Técnica de la Dirección de Fomento y Desarrollo, del empleo denominado Viceministro Código 0020, Grado 00, en el Ministerio del Deporte.

Artículo 2°. *Comunicación.* El presente Decreto deberá ser comunicado por la Coordinadora G.T.I. de Talento Humano del Ministerio del Deporte.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro del Deporte,

Ernesto Lucena Barrero.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 633377 DE 2019

(noviembre 15)

por la cual se fijan las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio y se adiciona el numeral 2.6., al Capítulo Segundo del Título 1 de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001.

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, el artículo 26 de la Ley 1480 de 2011, el artículo 22 del Decreto 4886 de 2011, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 103 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y asimismo, acceder a los documentos públicos exceptuando los casos permitidos por la ley.

Que, por su parte los numerales 2 y 3 del artículo 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen que toda persona tiene derecho a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias a su costa, además del derecho a obtener información que repose en los registros y archivos públicos, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que los numerales 11, 15 y 20 del artículo 22 del Decreto 4886 de 2011¹, establecen las funciones de la Secretaria General, entre estas, atender las peticiones que en materia documental se presenten, expedir certificaciones y constancias que le correspondan a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando para esto no se faculte a otra dependencia o funcionario y; señalar las tarifas o tasas que deban ser cobradas por la prestación de servicios.

Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014², contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información, se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad y conjuntamente aplicar como principios, entre otros, el de gratuidad conforme al cual “el acceso a la información pública es gratuito no pudiéndose cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”.

Que en concordancia, el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, establece respecto a la solicitud de acceso a la información, que la respuesta debe ser de manera oportuna, veraz, completa, motivada, actualizada y la misma debe ser realizada mediante acto escrito;

¹ Decreto 4886 de 2011 “por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”.

² Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

agrega que dicha respuesta debe ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y el envío de la misma al solicitante.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5 del Decreto 1081 de 2015³, dispone que en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, señalando también que se debe permitir al ciudadano:

“(a) Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta; (b) Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada (...); y (c) Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en el que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información (...)”.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 establece:

“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado”.

Que el Grupo de Trabajo de Estudios Económicos mediante documento de fecha 7 de noviembre de 2019, realizó un estudio tendiente a determinar la metodología de costeo con el objeto de establecer las tasas aplicables a los trámites generales que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Modificar el Capítulo Segundo en el Título 1 de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante la Circular Externa 10 de 2001, relativo a las tasas aplicables a los trámites de acceso a la información pública, certificaciones y constancias que se surten ante la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual quedará así:

Acceso a la información pública		
N°	DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE	TASA UNITARIA EN PESOS COLOMBIANOS (Valores Redondeados)
1	Autenticación página en medio físico	\$1.300
2	Copia simple una cara en medio físico o impresión por página.	\$300
3	Copia simple dos caras en medio físico o impresión a dos caras.	\$500
4	Grabación de información disponible digitalmente entregada en CD.	\$2.050
5	Grabación de información disponible digitalmente entregada en DVD.	\$2.150
6	Grabación de información disponible digitalmente entregada en blu ray.	\$3.450
7	Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 8 GB.	\$24.000
8	Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 16 GB.	\$37.300
9	Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 32 GB.	\$58.400
10	Grabación de información disponible digitalmente entregada en USB 64 GB.	\$116.600
11	Grabación de información disponible digitalmente entregada en Disco Duro 1 TB.	\$314.550
12	Grabación de información disponible digitalmente entregada en Disco Duro 2 TB.	\$420.850

Certificaciones y constancias		
N.º	DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE	TASA UNITARIA EN PESOS COLOMBIANOS (Valores Redondeados)
14	Certificación de firma de secretario de Cámara de Comercio.	\$1.300
15	Certificación de existencia y representación legal de Cámaras de Comercio.	\$1.300
16	Certificación de inspección, vigilancia y control.	\$1.300
17	Certificación de sanciones o investigaciones en curso.	\$1.300
18	Constancia de ejecutoria de acto administrativo*.	\$1.300

Artículo 2°. *Campo de aplicación.* La presente resolución tiene aplicación en las peticiones elevadas por cualquier persona sea natural o jurídica para acceder a los trámites generales de competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo 1. Las tasas descritas en el presente acto administrativo deberán ser canceladas en el establecimiento financiero y número de cuenta indicado por la entidad a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, con las especificaciones señaladas por la dependencia que gestiona cada trámite.

Parágrafo 2°. Las tasas establecidas en la presente resolución podrán ser modificadas en cualquier momento, de conformidad con el estudio técnico que determine la necesidad de ser ajustadas. Sin perjuicio de lo anterior, los reajustes anuales regirán a partir del primero de enero de cada año, o cuando lo disponga la Superintendencia de Industria y Comercio.

Parágrafo 3°. Los usuarios que deseen acceder a la información pública a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) podrán aportar medios de almacenamiento removibles. En cumplimiento con lo establecido en las políticas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la SIC, en particular con las referentes a la Gestión de Medios Removibles y Control de Código Malicioso, se realizará el formateo

³ Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”.

de los medios de almacenamiento removibles (Disco duro portátil, pendrive, dispositivo USB, etc.) allegados por los peticionarios, con el fin de proteger la plataforma tecnológica de la Entidad.

Parágrafo 4°. Tratándose de solicitudes radicadas en línea en las que el usuario opte por realizar el pago de las tasas mediante tarjeta de crédito, este asumirá el costo del servicio cobrado por la franquicia que opere la tarjeta de crédito respectiva.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial** y modifica el Capítulo Segundo del Título 1 de la Circular Única del 19 de julio de 2001 adoptada mediante Circular Externa 10 de 2001.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2019.

La Secretaria General,

Angélica María Acuña Porras.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 63613 DE 2019

(noviembre 15)

por la cual se suspenden términos en los trámites administrativos y jurisdiccionales que adelanta la Superintendencia de Industria y Comercio.

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de adelantar un espacio de integración y de reconocimiento institucional, el día 3 de diciembre de 2019 realizará un “Foro Institucional SIC” el cual tendrá como objeto fortalecer el conocimiento de todo el personal de la entidad respecto de los procesos que se desarrollan en cada área.

Que el artículo 2.2.19.6.5 del Decreto 1083 de 2015 establece que “Cada Superintendencia elaborará anualmente un programa institucional de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, actividades, entidades, disposiciones legales y estímulos que interactúan con el propósito de reconocer y premiar los desempeños laborales sobresalientes, así como elevar los niveles de satisfacción, motivación, desarrollo y bienestar de los empleados de las superintendencias”.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio dará cumplimiento a la anterior obligación normativa durante el “Foro Institucional SIC”, a través de la entrega de los reconocimientos señalados en el programa de incentivos de la entidad con el fin de resaltar los resultados del desempeño en niveles de excelencia, así como para exaltar los logros obtenidos a lo largo de la presente vigencia.

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 4886 de 2011, la entidad adelanta procesos de carácter administrativo y jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que conforme a lo anterior, le corresponde al Superintendente de Industria y Comercio garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen, con fundamento en el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 en el entendido que ‘(...) las autoridades deberán proceder (...) procurando (...) la protección de los derechos de las personas’. En este caso, la garantía del debido proceso de los sujetos intervinientes en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con fundamento en lo expuesto, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante las distintas dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio el día 3 de diciembre de 2019, fecha en la que se realizará el “Foro Institucional SIC”.

Que de manera consecuente, no se prestará servicio en ninguna de las áreas que integran la entidad, ni de aquellas encargadas de la atención al usuario.

Que en esa medida deberá la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, entre otros), se suspendan por el día 3 de diciembre de 2019, para lo cual deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Suspender* los términos procesales de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales que se surten ante las dependencias de la Superintendencia de Industria y Comercio durante el día tres (3) de diciembre de 2019, fecha en que no correrán los términos para todos los efectos de ley, así como los servicios de la plataforma tecnológica, como son: Portal web, correo electrónico, sistemas de información, Internet, sistema de trámites, el sistema de recaudos para la legalización de pagos y servicios al ciudadano.

Artículo 2°. *Disponer* que con el objetivo de que todos los funcionarios asistan a la jornada que se adelantará el día tres (3) de diciembre de 2019, se efectúe el cierre del

servicio en la totalidad de las áreas que componen la entidad, inclusive aquellas encargadas de la atención directa al usuario, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 3°. *Ordenar* a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, realizar las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución a través de la totalidad de canales de comunicación con los que cuenta la entidad.

Artículo 4°. *Ordenar* a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que los distintos canales virtuales de comunicación (página web, correo electrónico, entre otros), se suspendan por el día 3 de diciembre de 2019, para lo cual deberá informarse a la ciudadanía en general con la debida antelación.

Artículo 5°. *Ordenar* a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio para que a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones efectúe la publicación del presente acto administrativo en el **Diario Oficial**.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de noviembre de 2019.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Andrés Barreto González.
(C. F.).

Superintendencia de Notariado Y Registro

AVISOS

La Superintendencia de Notariado y Registro,

HACE SABER:

Que falleció el día 10 de agosto de 2019, el señor José Fabio Escobar Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 1192654 de Manizales, Caldas, pensionado del Liquidado Fondo de Previsión Social de Notariado y Registro (“Fonprenor”), que el día 11 de noviembre de 2019, se presentó a reclamar las prestaciones sociales causadas por su fallecimiento, la señora Olga Garzón de Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 38958009 de Cali.

Quienes crean tener igual o mejor derecho deben hacerlo saber a la Superintendencia de Notariado y Registro. Dirección Administrativa y Financiera. Calle 26 N° 13-49, Interior 201 de Bogotá, D. C., a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente aviso conforme al Decreto número 1848 de 1969, en concordancia con la Ley 44 de 1980.

Teléfono 3282121 Ext. 1144 - 1043 - 1123 - 1124 - 1143 Bogotá, D. C.

Primer aviso.

(C. F.).

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional

